

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2523
UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY VS LUIS FERNANDO BRAVO
ARANGO, EDNA AMALIA CAMPOS CORTES
Rad. 12-2009-00500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS FERNANDO BRAVO ARANGO, EDNA AMALIA CAMPOS CORTES** identificados con C.C. No. 16.679.254 y 38.886.290, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$13.667.988** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>1</u> SEP 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibáñez SECRETARIA</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3521

RADICACIÓN: 002-2012-00759-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIO Vs. HERNAN SACAR GOMEZ Y OTROS.

Se allega al proceso petición elevada por la Representante Legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO coadyuvado por su apoderada judicial, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** con Nit. No. 890304581-2, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **002-2012-00759-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIO Vs. HERNAN SACAR GOMEZ Y OTROS**, hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SEICIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$9.612.533) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	16 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ</i> Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	13
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	64 C1		\$ 1.050.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	47-54 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.070.000,00
SON:UN MILLON SETEINTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 09-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3493
FECHA 14-Sep-2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2006	856
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	58 C1		\$ 211.973,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29 C1		\$ 18.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	34 C1		\$ 100.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 13.572,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 343.545,00
SON:TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 09-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3495
FECHA 14-SEP-2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2014	772
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C1		\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17-21 C1		\$ 15.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	27-32 C1		\$ 140.200,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 25.960,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.181.160,00
SON:UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UNO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 09-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3494
FECHA 14-Sep-2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			14	2015	886
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		29 C1		\$ 259.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		3 C2		\$ 26.680,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		8 C2		\$ 32.400,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 318.080,00	
SON:TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 09-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3492
FECHA 14-Sep-2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	211
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C1		\$ 1.522.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	43 C1		\$ 8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	34 C1		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.562.900,00
SON:UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _09-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3491
FECHA 14-Sep-2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03504
CMR FALABELLA S.A. VS. HERNEY OCAMPO COLLAZOS
EJECUTIVO- RAD. 31-2010-00280**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03505
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS. LUCIA NAVARRO MARTINEZ
EJECUTIVO- RAD. 011-2010-00289**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

16 SEP 2016

La ~~Secretaria~~ **Secretaria** de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03441
BANCO DE OCCIDENTE VS. DIEGO FERNANDO MARMOLEJO RAMIREZ
EJECUTIVO- RAD. 30-2008-488**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 6 SEP 2016

La Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civils Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03498
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS. CRISTIAN ALFREDO VIDAL VALENCIA,
ALFREDO VIDAL CUBILLOS
EJECUTIVO- RAD. 13-2010-00506**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Monte Paz
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3506
YENY VIVIANA GOMEZ PINEDA VS. MARA DEL PILAR ARIAS
EJECUTIVO. Rad. 06-2014-00688

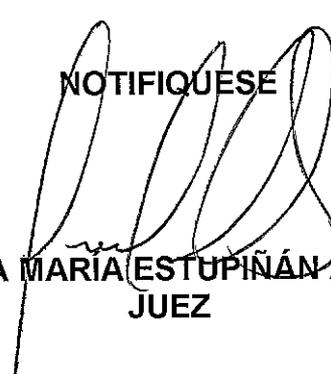
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 127 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Vipasa de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MSA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. _____ DE HOY **16 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Año del Mar Iberoamericano
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**PEDRO JESUS FIGUEROA VS. MARIA NORA DOLLY CAMPO CAMPO
RADICACIÓN No. 025-2003-01018
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3500**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por la Alcaldía de Santiago De Cali, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

16 SEP 2016
La Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03499
BANCO FALABELLA S.A. VS. ERVIN ANTONIO PRIZ BETANCOURT
EJECUTIVO- RAD. 29-2010-00241**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3509
EJECUTIVO
Rad. 29-2010-00600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 144 DE HOY **16 SEP 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

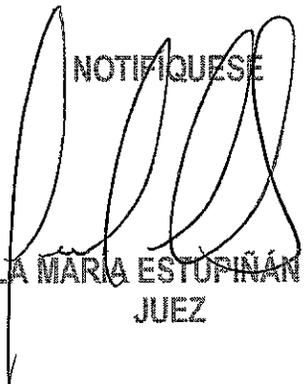
MARIA DEL MAR IBARQUÉN Paz
Secretaria
Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3508
EJECUTIVO
Rad. 05-2009-00727

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 140 DE HOY 16 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ
Secretaria Municipal de Ejecución
Juzgado Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Poz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3511
EJECUTIVO
Rad. 29-2010-00414

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 144 DE HOY 16 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipales Paz
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3510
EJECUTIVO
Rad. 09-2008-458

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 144 DE HOY 16 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 06-2014-00833
BANCOLOMBIA S.A. VS PINTURAS Y ACABADOS LUIS BERT S.A.S.
BERTULFO VAZQUEZ BERNAL
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3512**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por BANCOLOMBIA S.A., para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

16 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3514
CARMEN ELISA ARANGO AYALA VS. CONTANZA JARAMILLO MEJIA
EJECUTIVO. Rad. 17-2013-00120**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-059, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría Vipasa, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>144</u>	DE HOY <u>16 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgado Municipales Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No.03496
EJECUTIVO. Rad. 023-2013-00764

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 36 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 144 DE HOY 16 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2525
EJECUTIVO. Rad. 04-2011-00338**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JOSE IGNACIO BOLAÑOS identificado con la C.C. No. 16.612.639 como jubilado del COLPENSIONES.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JOSE IGNACIO BOLAÑOS identificado con la C.C. No. 16.612.639 como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JOSE IGNACIO BOLAÑOS identificado con la C.C. No. 16.612.639 como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$29.224.422 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

0000

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>16 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Marbergüen Paz SECRETARIA</p>

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2016	298
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	37C1		\$ 400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25-29 C1		\$ 34.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	6 C2		\$ 7.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 441.000,00
SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 09-09-2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa:
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3489
FECHA 14-Sep-2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa:
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3497
EJECUTIVO
RAD. 13-2007-00899**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-360248, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 144 DE HOY 16 SEP, 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521
BANCOOMEVA contra LUZ DARY CANIZALEZ ATEHORTUA
EJECUTIVO. Rad. 021-2013-00263

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

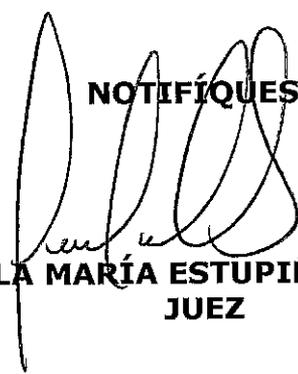
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCOOMEVA contra LUZ DARY CANIZALEZ ATEHORTUA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 144 DE HOY 16 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Secretaria
Juzgado Civil Municipal
Civil Municipal
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2520
COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES CONTRA RODRIGO
MUÑOZ RAMIREZ
EJECUTIVO. Rad. 013-2012-0189**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES CONTRA RODRIGO MUÑOZ RAMIREZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 144 DE HOY 16 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3501

RADICACIÓN: 019-2013-00043-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE Vs. FERNANDO RODRIGUEZ
CHAVEZ Y OTRO.**

En consideración al memorial y liquidación de crédito que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 90 y 91 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 144 DE HOY

16 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz
Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3502

RADICACIÓN: 012-2010-00224

Ejecutivo Singular

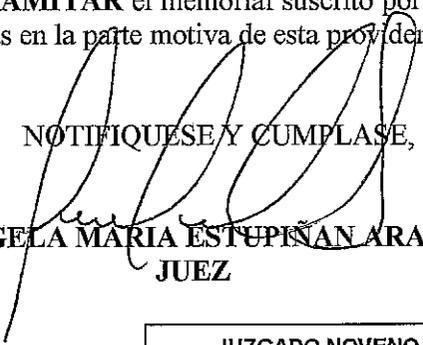
FENALCO Vs. HARRINSON MUÑOZ MUÑOZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita que al momento de oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali para el pago de títulos, se relacione su nombre completo, sin embargo teniendo en cuenta que previa revisión del Portal Web del Banco Agrario se puede establecer que el pago de los depósitos judiciales ordenados mediante proveído del 134 de junio de 2016 ya se efectuó sin inconveniente alguno, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>17 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN

*Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 3503
RADICACIÓN: 022-2011-01107-00
Ejecutivo Singular
COSERCOOP Vs. ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO**

En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandada y por ser procedente, el juzgado

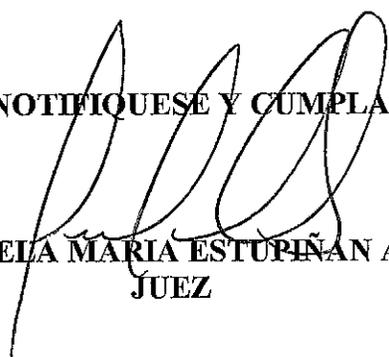
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al demandado **ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.070.712, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **022-2011-01107-00 instaurado por COSERCOOP contra ALEX EDUARDO RUIZ ERAZO**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 21 de julio de 2014.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 144 DE HOY 16 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3507

RADICACIÓN: 032-2015-0595

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR Vs. WILFREDO HERNANDEZ BUENO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO POPULAR contra WILFREDO HERNANDEZ BUENO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (fol. 42) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

De otro lado revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, y en la cual requiere el pago de títulos, el Despacho procederá a despachar favorablemente su requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

Segundo.- UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia y en firme la aprobación de la liquidación del crédito, procédase a **OFICIAR** de manera atenta al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que para que se sirva entregar a la parte demandante **BANCO POPULAR S.A. con Nit. No. 8600077389**, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 032-2015-0595 **instaurado por BANCO POPULAR** contra **WILFREDO HERNANDEZ BUENO**, hasta por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$1.882.355) PESOS**.

Para retirar los títulos correspondientes se autoriza al Dr. **CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA** identificado con c.c. No. 94.528.586.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>14 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3520

RADICACIÓN: 011-2004-00902-00

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR S.A. Vs. WILMAR ANTONIO BERMUDEZ TORO

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **BANCO POPULAR S.A. con Nit. No. 8600077389**, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **011-2004-00902-00** instaurado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **WILMAR ANTONIO BERMUDEZ TORO**, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$487.427) PESOS**.

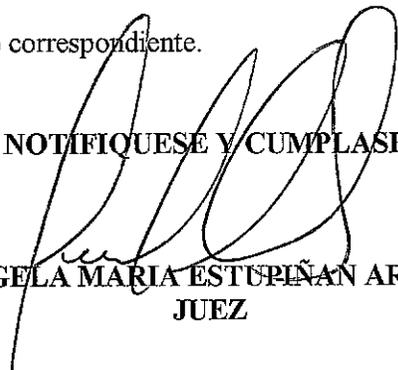
Para retirar los títulos correspondientes se autoriza al Dr. **CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA LOZANO** identificada con c.c. No. 94.528.586.

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>16 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2530

RADICACIÓN: 015-2013-00071

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOMULTIANDES Vs JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOMULTIANDES contra JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- TENGASE como reasumido el poder otorgado por la parte demandante, a la abogada LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA, en los términos inicialmente conferidos, aclarando que tiene la facultad expresa para recibir

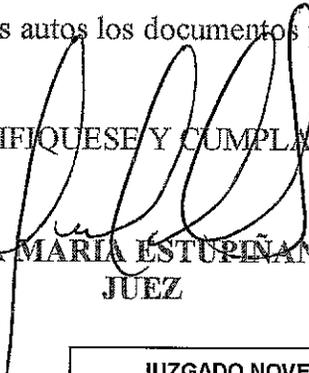
CUARTO.- OFICIAR al Juzgado **Quince Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA, identificada con c.c. No. 35.600.076, los títulos de depósito judicial previa verificación de su existencia, hasta por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO (\$2.489.118,00) PESOS** y los cuales se encuentran consignados por razón del proceso 015-2013-00071 instaurado por COOPERATIVA COOMULTIANDES Vs JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ.

QUINTO.- OFICIAR al Juzgado **Quince Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes del señor JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ parte demandada dentro de este asunto, identificado con c.c. No. 16.620.774, todos los títulos de depósito judicial excedentes del embargo previa verificación de su existencia. **EXCEPTO** la suma de **(\$2.489.118,00) PESOS** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

SEPTIMO.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>144</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2522

RADICACIÓN: 009-2014-1070

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Vs. EZEQUIEL ANTE ALBORNOZ

Revisado el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EZEQUIEL ANTE ALBORNOZ, el Despacho avizora que mediante proveído del 12 de agosto de 2015 esta Judicatura aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora en mayo de ese mismo año.

Posteriormente se allega una liquidación de crédito actualizada, frente a la cual se procedió a correrle el traslado respectivo, y mediante auto interlocutorio de fecha 20 de abril de 2016 se resolvió modificar la mentada liquidación, tomando como base la anteriormente aprobada.

Ahora bien, haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal este despacho considera que las liquidaciones de crédito obrantes a folios 16 y 24 de cuaderno principal, no se encuentran ajustadas a derecho teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Las liquidaciones de crédito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, sobrepasan los intereses de plazo fijados por la Superintendencia Financiera, así mismo se observa que los intereses de mora sobrepasan el 2% establecido en el numeral 1.3 del mandamiento de pago, situaciones estas que incrementan notablemente el crédito a cargo del demandado.

Es por lo anterior que se dejará sin efecto parcialmente el auto interlocutorio No. 624 en lo que respecta a la aprobación de la liquidación de crédito obrante a folio 16, e igualmente se dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 537 del 20 de abril de 2016 a través del cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte actora y que consta a folio 24, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dichas providencias, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para

constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error ". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

Así las cosas, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO parcialmente el auto interlocutorio No. 624 en lo que respecta a la aprobación de la liquidación de crédito obrante a folio 16, así mismo dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 537 del 20 de abril de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 11.000.000,00
FECHA DE INICIO	31/oct/14
FECHA DE CORTE	31/mar/16
TOTAL MORA	\$ 3.747.578
SALDO CAPITAL	\$ 11.000.000,00
SALDO INTERESES	\$ 3.747.578
INTERESES PLAZO (17/ene/14 – 30/oct/14)	\$1.549.277
DEUDA TOTAL	\$ 16.296.855

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 16.296.855 Mcte., al 31 de marzo de 2016, a favor del demandante.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

QUINTO.- UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia y en firme la aprobación de la liquidación del crédito, procedase a **OFICIAR** de manera atenta al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** con Nit. No. 900223556-5, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 009-2014-1070 **instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **EZEQUIEL ANTE ALBORNOZ**, hasta por la suma de **NUEVE MILLONES NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$9.009.657)**.

Para retirar los títulos correspondientes autorícese al señor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con c.c. 6.135.439.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

SEPTIMO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA EN ESTADO No. <u>144</u> DE HOY <u>16 SEP 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARIA DEL MAR IBARGUEN</p>
--

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



10